

**INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSAS
NORMAS DEL CÓDIGO DEL TRABAJO.**

HONORABLE CAMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informaros, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en moción del Senador José Ruiz De Giorgio, que modifica diversas normas del Código del Trabajo.

A la sesión que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistió el asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, don Francisco Del Río Correa.

I.- MINUTA FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

La idea fundamental del proyecto es introducir diversos perfeccionamientos al Código del Trabajo en materia de protección a las remuneraciones y feriado anual.

De esta forma propone en materia de remuneraciones atrasadas dotarlas de una garantía normativa que determine la obligación patronal de su pago en un solo acto al momento de extender un finiquito, sin perjuicio de permitir, previo acuerdo de las partes, el fraccionamiento del pago.

Asimismo, propone un feriado anual ampliado –de quince a veinte días- para los trabajadores y trabajadoras de la Duodécima Región, en razón, fundamentalmente, de sus condiciones de aislamiento.

II.- RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO.

Como señala la propia moción, los temas tratados en su texto se refieren a dos materias diversas.

En efecto, el artículo único del proyecto, en su numeral 1, introduce una modificación al Código del Trabajo en materia de remuneraciones atrasadas, por la que hace extensivo el mecanismo de cobro y protección jurídica de las prestaciones, concebido en el artículo 169 del mismo cuerpo legal. Por este mecanismo, las indemnizaciones y otras prestaciones por término de la relación laboral pueden fraccionarse en su pago, pero se establecen un conjunto de resguardos, para que el trabajador efectivamente obtenga la solución de su crédito.

De esta forma, se incluyen en el marco de dichas protecciones también a las remuneraciones atrasadas del trabajador al término de la relación laboral.

Por su parte, el numeral 2 del artículo único del proyecto introduce una modificación al Código del Trabajo en materia de feriado anual, extendiendo este beneficio, actualmente de 15 días hábiles en el año, en cinco días para aquellos trabajadores que desempeñen sus labores en la duodécima región.

III.- DISCUSION GENERAL.

El proyecto de ley en informe fue aprobado, en general, por vuestra Comisión en su sesión de fecha 16 de mayo de 2005, por cinco votos a favor, uno en contra y ninguna abstención.

Durante su discusión general, el Ejecutivo, a través del señor **Del Río, don Francisco**, manifestó que en lo referente al numeral 1

del artículo único, éste se encuentra en plena concordancia con el espíritu de las normas sobre protección a las remuneraciones, entre las cuales se cuenta la contenida en el artículo 169. Esta norma prevé el caso de aquellas prestaciones que el empleador no esté en condiciones de pagar en forma completa y en el acto de terminación del contrato, permitiéndose fraccionar dicho pago al trabajador, pero con algunos resguardos adicionales que es necesario mencionar: en primer término, se consigna una cláusula de aceleración por la cual la falencia del empleador en cualquiera de las mensualidades comprometidas, hace exigible el total de la deuda; en segundo término, se otorga competencia al mismo tribunal que dictó la sentencia de pago a fin de conocer el cumplimiento forzado de la deuda incumplida. Esta última norma debe entenderse concordada con aquellas que entregan el conocimiento de la cobranza laboral y previsional a tribunales especiales al efecto en varias regiones del país.

Agregó el señor Del Río que al momento de la dictación de la referida norma, que corresponde a la ley 19.759, no se incluyeron las remuneraciones adeudadas en el entendido que éstas deben siempre pagarse de inmediato. Sin embargo, parece conveniente ampliar la norma del artículo 169 a fin de precaver un pago real de las remuneraciones adeudadas con ocasión del término de contrato de trabajo.

Por su parte, dirigentes de la **Central Unitaria de Trabajadores** de Punta Arenas, señalaron que las condiciones salariales de la mayor parte de los trabajadores de la zona, si bien son algo superiores a las del resto del país, son aún bastante precarias, por lo que el otorgamiento de un beneficio como el propuesto en el proyecto tendrá un efecto compensador de las condiciones generales de trabajo. Asimismo, recalcaron que los trabajadores de la zona austral no pretenden vacacionar sino que tener más feriado con sus familias.

Asistieron, además, asesores y dirigentes de la **Confederación de la Producción y del Comercio** de Punta Arenas, quienes en referencia al numeral 2 del proyecto, expresaron su

preocupación por la iniciativa y su impacto en los sectores productivos de la zona austral, frente a la carga de asumir un pasivo adicional que no se genera en procesos de producción de las empresas, cuestión que afectará negativamente la competitividad regional.

Por su parte, algunos señores Diputados integrantes de esta instancia manifestaron que el proyecto en informe, en su artículo único, numeral 2, consigna una antigua pretensión legislativa del H. Senador De Giorgio, expresada en 4 iniciativas legales en los últimos 12 años, las que han corrido diferente suerte.

En cuanto al contenido de la misma, manifestaron que ella responde al establecimiento de un beneficio que antiguamente existía para los trabajadores de la región de Magallanes y del que actualmente gozan la generalidad de los empleados públicos, esto es, contar con 20 días de vacaciones al año.

Coincidieron, los señores Diputados y Diputadas, en que las condiciones de trabajo de la región y los costos asociados a la lejanía de los centros vacacionales tradicionales y, en general, de cualquier otra región del país, aconsejan otorgar este beneficio compensatorio, más aún teniendo en consideración que los empleadores de la región, por estas mismas consideraciones gozan de diversas políticas de incentivos a la instalación y funcionamiento de actividades productivas.

Les parece de toda justicia, a juicio de ellos, que estos beneficios se compartan a lo menos con el otorgamiento de un feriado algo más extendido para los trabajadores de la duodécima región, lo que no tiene una incidencia relevante en la estructura de costos del empleo en la zona.

No obstante, el señor Diputado **Urrutia, don Ignacio**, fundamentó su voto en contra de esta iniciativa legal, en el hecho de que el proyecto, en lo referido al feriado en la duodécima región, le parece abiertamente discriminatorio, considerando las condiciones de lejanía y transporte existentes para los trabajadores, por ejemplo, de Isla de Pascua y

Juan Fernández.

**IV.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGANICAS
CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.**

El Senado no calificó con quórum especial las normas propuestas en el proyecto en informe, y en relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, el proyecto de ley, efectivamente, no contempla normas de rango orgánico constitucional ni de quórum calificado.

**V.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION
QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.**

A juicio de vuestra Comisión, el proyecto en informe no debe ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda de esta Corporación.

VI.- DISCUSION PARTICULAR.

Vuestra Comisión, en su sesión ordinaria celebrada el martes 16 de mayo de 2005, sometió a discusión particular el proyecto **aprobando su artículo por cinco votos a favor, uno en contra y ninguna abstención**, cuyo texto se reproduce seguido de una breve explicación para su mejor comprensión.

Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

1.- Intercálase el siguiente artículo 63 bis, nuevo:

Artículo 63 bis.- En caso de término del contrato de trabajo, el empleador estará obligado a pagar todas las remuneraciones que se adeudaren al trabajador en un solo acto al momento de extender el finiquito. Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar el fraccionamiento del pago de

las remuneraciones adeudadas y dicho pacto se regirá por lo dispuesto en la letra a) del artículo 169.

Esta norma se pone en el caso de que ante el término de la relación laboral, existan aún remuneraciones del trabajador que se encuentren impagas, y no pueda resolverse su pago de inmediato, los que podrán ser fraccionadas en conjunto con otras prestaciones que correspondan por despido, en conformidad al artículo 169, el que otorga al trabajador una serie de resguardos para el pago en cuotas de sus beneficios. De esta forma, estos resguardos también protegerán al ítem de remuneraciones adeudadas..

2.- Intercálase en el artículo **67**, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“Los trabajadores que presten servicios en la Duodécima Región de Magallanes y de la Antártica Chilena tendrán derecho a un feriado anual de veinte días hábiles.

Esta norma aumenta el feriado anual de los trabajadores de la duodécima región a 20 días hábiles en consideración a la lejanía, condiciones climáticas y costos de transporte. El resto de los trabajadores regidos por el Código del Trabajo goza de un feriado de 15 días hábiles en el año.

VII.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.

No hubo, con ocasión del debate habido en la discusión en particular del proyecto, artículos o indicaciones rechazadas o declaradas inadmisibles por la Comisión.

VIII.- ADICIONES O ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN

Vuestra Comisión no introdujo adiciones o enmiendas al texto del proyecto aprobado por el H. Senado.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda

la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

1.- Intercálase el siguiente artículo 63 bis, nuevo:

Artículo 63 bis.- En caso de término del contrato de trabajo, el empleador estará obligado a pagar todas las remuneraciones que se adeudaren al trabajador en un solo acto al momento de extender el finiquito. Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar el fraccionamiento del pago de las remuneraciones adeudadas y dicho pacto se regirá por lo dispuesto en la letra a) del artículo 169.

2.- Intercálase en el artículo **67**, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“Los trabajadores que presten servicios en la Duodécima Región de Magallanes y de la Antártica Chilena tendrán derecho a un feriado anual de veinte días hábiles.”.”

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE A DON PEDRO MUÑOZ ABURTO.

SALA DE LA COMISION, a 16 de mayo de 2005.

Acordado en sesión de fecha 16 de mayo del año en curso, con asistencia de los señores Diputados Aguiló; Cornejo; Muñoz, don Pedro; Muñoz, doña Adriana; Salaberry; Seguel; Tapia; Urrutia; Vidal, doña Ximena, y Vilches.

Asistieron, además, los señores Diputados Rodrigo Álvarez Zenteno y Zarko Luksic Sandoval.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado Secretario de la Comisión